SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Cali, 23 febrero de 2021

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

INTERLOCUTORIO No. 336

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ en contra del señor GERMAN EMILIO GIL CANO, una vez subsanada reúne los requisitos del articulo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ en contra del señor GERMAN EMILIO GIL CANO.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, **previa** notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que allegue a este despacho constancia de la remisión del escrito de subsanación al demandado de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

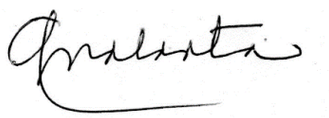

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 24 de marzo de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9cf16cdc67c43ad9cfef4e7ec93bd6b97fb9fd9bb6d87d18b127a1d7affdb1**

Documento generado en 22/02/2022 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica